

- *Volumen de lixiviados: trimestralmente*
- *Composición de los lixiviados: anualmente*
- *Composición de las aguas superficiales: anualmente*

*Tanto la composición del lixiviado como la de las aguas superficiales serán realizados por el titular de la instalación. Para los lixiviados, siempre se deberá medir la conductividad como mínimo una vez al año.*

- *Control de la topografía de la celda de almacenamiento: Comportamiento del asentamiento del nivel del vaso de vertido: lectura anual, y Estructura y composición del vaso de vertido: anualmente (Datos para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero).*
- *Le entidad explotadora establecerá un plan de vigilancia y control, del que se informará a la Consejería de Medio Ambiente, con frecuencia semestral, a fin de comprobar el comportamiento de los residuos en el vertedero.*
- *La entidad explotadora deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la Consejería de Medio Ambiente, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia, y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de aplicación de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica siempre a expensas de la entidad explotadora.*
- *Las operaciones de vertido se realizarán adoptando medidas de precaución específicas para evitar la emisión de polvo.*
- *En caso de ser necesario realizar un vertido a través del aliviadero por sobrellenado del tanque de lixiviados, debido a lluvias torrenciales, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.*
- *Los residuos que se puedan generar por la propia actividad de la empresa explotadora de Gestor de Residuos de Construcción y Demolición y no peligrosos, así como aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que vengan mezclados con residuos inertes o con residuos no peligrosos autorizados que tengan entrada en la planta de pretratamiento, deberán ser recuperados, almacenados adecuadamente y ser entregados a gestores autorizados, atendiendo al principio de jerarquía contemplado en el Art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. A estos efectos, el depósito final en vertedero se considerará como última opción, debiéndose solicitar la correspondiente Autorización como Productor de Residuos.*
- *En caso de ser necesario actuar sobre alguna especie catalogada, se comunicará tal circunstancia, con la suficiente antelación, a la Consejería de Medio Ambiente.*
- *Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.*
- *Durante la fase de explotación del vertedero, la entidad explotadora presentará ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, una*